

Bruselas, 17 de mayo de 2018  
(OR. en)

8387/18

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0113 (COD)**

---

**TRANS 166  
CODEC 640**

## INFORME

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                                   |
| A:              | Comité de representantes permanentes (1.ª parte) y Consejo                                                                                                                                                                                       |
| N.º doc. prec.: | ST 5903/2/18 REV 2 TRANS 55 CODEC 148                                                                                                                                                                                                            |
| N.º doc. Ción.: | ST 9669/17 TRANS 213 CODEC 924                                                                                                                                                                                                                   |
| Asunto:         | Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera<br>– Orientación general |

## I. INTRODUCCIÓN

La propuesta de la Comisión de modificar la Directiva 2006/1/CE relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor para el transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Directiva sobre vehículos de alquiler»), fue presentada por la Comisión en mayo de 2017. La propuesta forma parte del paquete de movilidad «Europa en movimiento», y está vinculada a las nuevas normas sobre el acceso a la profesión y el acceso al mercado del transporte de mercancías.

La Directiva 2006/1/CE codificó las normas anteriores y estableció un nivel mínimo de apertura del mercado para la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera. En el contexto de la presente Directiva, los Estados miembros deben permitir que sus empresas puedan utilizar, para el transporte de mercancías por carretera entre Estados miembros, vehículos alquilados en las mismas condiciones que los vehículos de su propiedad, siempre que los vehículos alquilados estén matriculados o puestos en circulación de conformidad con la legislación de sus respectivos países.

No obstante, la Directiva:

- permite a los Estados miembros restringir la utilización de los vehículos de transporte de mercancías alquilados que tengan una masa máxima autorizada superior a seis toneladas en operaciones por cuenta propia;
- restringe la utilización de vehículos alquilados en un Estado miembro distinto de aquel en el que esté establecida la empresa arrendataria.

La Comisión propone modificar la Directiva 2006/1/CE principalmente para eliminar las restricciones existentes y establecer un marco normativo claro y uniforme, que dé a los transportistas de toda la UE igualdad de acceso al mercado de los vehículos de alquiler.

La Comisión de Transportes y de Turismo (TRAN) del Parlamento Europeo nombró ponente a D.<sup>a</sup> Cláudia Monteiro de Aguiar (EPP, PT). La Comisión TRAN debatió el proyecto de informe el 23 de enero de 2018, y la votación sobre el mismo está prevista el 24 de mayo de 2018.

El Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones emitieron sus dictámenes el 6 de diciembre de 2017 y el 1 de febrero de 2018, respectivamente.

## **II. TRABAJOS EN EL CONSEJO**

La Comisión presentó al Grupo «Transportes Terrestres» su propuesta de modificación de la Directiva 2006/1/CE, con su correspondiente evaluación de impacto, en junio de 2017. Tras un primer cambio de impresiones sobre la propuesta y el examen de su evaluación de impacto, el Grupo «Transportes Terrestres» inició el examen de la propuesta artículo por artículo.

El Grupo «Transportes Terrestres» se reunió en varias ocasiones para debatir esta propuesta, a saber, el 7 de julio, el 11 de octubre y el 6 de noviembre de 2017, y el 26 de febrero, el 20 de marzo y el 24 de abril de 2018. La propuesta transaccional de la Presidencia figura como anexo de la presente nota.

### III. CUESTIONES PRINCIPALES

#### i) Erosión de la recaudación de los impuestos sobre la circulación de vehículos

Una de las cuestiones clave en las negociaciones en el seno del Consejo ha sido la preocupación de algunos Estados miembros sobre la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la circulación de vehículos. En la propuesta inicial de la Comisión, si bien los Estados miembros pueden limitar la utilización de un vehículo alquilado en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecida la empresa arrendataria, tendrían que permitir su utilización durante al menos cuatro meses. Este período da suficiente tiempo a las empresas de transporte para hacer frente a los picos de demanda estacionales y sustituir los vehículos defectuosos. Sin embargo, los tipos de imposición del vehículo difieren considerablemente en la UE y algunos Estados miembros mostraron su preocupación por la idea de que un vehículo de alquiler pudiera circular por su territorio durante varios meses sin pagar impuestos de matriculación.

Para afrontar este problema, la Presidencia propone un texto que permite a los Estados miembros, en sus territorios:

- limitar el alquiler de los contratos celebrados por las empresas de transporte a un período de 30 días consecutivos en un año civil determinado,
- limitar la proporción de vehículos de alquiler en el conjunto de las flotas de propiedad (al 25 % de los vehículos),
- incluir en el informe que se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, cinco años después de la fecha de transposición de la presente Directiva, una evaluación del impacto de su aplicación sobre la recaudación de impuestos, entre otras cuestiones.

Algunos Estados miembros preferirían mantener el apartado 1 *bis* del artículo 2 como en la propuesta inicial de la Comisión, que permite que el período de alquiler total de vehículos se restrinja temporalmente a 4 meses en caso de que el vehículo y la empresa no sean del mismo Estado miembro. Este apartado se suprimió en el texto transaccional de la Presidencia estonia y la Presidencia búlgara decidió mantener la supresión, ya que contó con el apoyo de la mayoría de los Estados miembros y la Comisión.

La fórmula transaccional de la Presidencia parece aceptable para la mayoría de los Estados miembros. Se establece una distinción entre las situaciones en las que un Estado miembro permite la utilización en su territorio de los vehículos alquilados por empresas establecidas en el territorio de otro Estado miembro (artículo 2, apartado 1, letra a)), y las situaciones en las que un Estado miembro permite el uso de un vehículo alquilado que esté matriculado o sea puesto en circulación de conformidad con la legislación de otro Estado miembro por empresas establecidas en su territorio (artículo 3, apartado 2,).

ii) Operaciones por cuenta propia

En el marco de la nueva Directiva propuesta, los Estados miembros no tendrían ya la posibilidad de restringir el uso de vehículos de alquiler con un peso total superior a seis toneladas en operaciones por cuenta propia. La gran mayoría de los Estados miembros ya no hacen uso de esta excepción, por lo que el texto transaccional de la Presidencia refrenda la propuesta de la Comisión a este respecto.

iii) Control del cabotaje ilegal e intercambio de información

Varias Delegaciones expresaron su preocupación por el aumento del uso de vehículos alquilados sin conductor en los transportes de cabotaje. Para mejorar la represión y el control del cabotaje ilegal, la Presidencia propone incluir un considerando que refleja las modificaciones propuestas al Reglamento n.º 1071/2009, según el cual los operadores deben informar a las autoridades de los Estados miembros en los que están establecidos de la placa de matrícula de cada vehículo que esté a su disposición para permitir que esta información se incluya en el registro electrónico nacional.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que refrende el texto transaccional presentado por la Presidencia, que figura en el anexo de la presente nota, con vistas a alcanzar una orientación general parcial en la sesión del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (TTE) del 7 de junio de 2018.

**Propuesta de**  
**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE, relativa a la utilización de vehículos alquilados**  
**sin conductor en el transporte de mercancías por carretera**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> establece un nivel mínimo de apertura del mercado para la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera.

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> DO C de , p. .

<sup>3</sup> Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (versión codificada) (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82).

- (2) La utilización de vehículos alquilados puede reducir los costes de las empresas que transportan mercancías por cuenta propia o ajena y, al mismo tiempo, aumentar su flexibilidad operativa. En consecuencia, puede contribuir a aumentar la productividad y competitividad de esas empresas. Por otra parte, como los vehículos de alquiler tienden a ser más nuevos que la media de la flota, también son más seguros y menos contaminantes.
- (3) La Directiva 2006/1/CE no permite a las empresas beneficiarse plenamente de las ventajas de utilizar vehículos de alquiler. Esa Directiva autoriza a los Estados miembros a restringir el uso por parte de **las empresas establecidas en sus respectivos territorios** de vehículos de alquiler con un peso máximo autorizado, incluida la carga, superior a seis toneladas en operaciones por cuenta propia. Por otra parte, los Estados miembros no están obligados a permitir el uso de un vehículo alquilado en sus respectivos territorios si ese vehículo está matriculado o ha sido puesto en circulación de conformidad con la legislación de un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecida la empresa arrendataria.
- (4) Para que las empresas puedan beneficiarse en mayor medida de las ventajas de utilizar vehículos de alquiler, es necesario que puedan utilizar vehículos alquilados en cualquier Estado miembro, no solo en el que estén establecidas. Así les resultaría más fácil hacer frente en particular a picos de demanda a corto plazo, estacionales o temporales o sustituir vehículos defectuosos o deteriorados.

**4 bis) No se debe permitir que los Estados miembros restrinjan el uso en sus territorios respectivos de un vehículo de alquiler por parte de una empresa establecida en el territorio de otro Estado miembro, siempre que dicho vehículo esté matriculado o puesto en circulación cumpliendo las normas de cualquier Estado miembro y, si se trata de un vehículo que necesite una copia auténtica de la licencia comunitaria con arreglo al Reglamento (CE) 1072/2009, su uso haya sido autorizado por parte del Estado miembro de establecimiento de la empresa mediante dicha copia auténtica.**

- (5) El nivel de imposición del transporte por carretera sigue siendo considerablemente variable dentro de la Unión. Por consiguiente, algunas restricciones, que también afectan indirectamente a la libre prestación de servicios de alquiler de vehículos, siguen estando justificadas a fin de evitar distorsiones fiscales. Los Estados miembros deben, pues, tener la posibilidad de limitar el plazo durante el cual **las empresas establecidas en sus respectivos territorios pueden utilizar un vehículo alquilado matriculado o puesto en circulación en otro Estado miembro. También han de estar autorizados a limitar el número de dichos vehículos que puede alquilar una empresa establecida en sus respectivos territorios.**

**5 bis) Con el objetivo de reforzar el cumplimiento de una restricción al uso de un vehículo de alquiler matriculado o puesto en circulación de conformidad con la legislación de un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecida la empresa arrendataria, los Estados miembros deben estar autorizados a exigir que la duración del contrato de alquiler no supere el período de uso permitido para el vehículo en cuestión. Además, la validez de las copias auténticas de la licencia comunitaria expedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1072/2009 puede limitarse al periodo correspondiente a la duración del contrato de alquiler. Por otra parte, el número de matrícula de un vehículo alquilado puede indicarse en dichas copias certificadas.**

**5 ter) La circulación de vehículos de alquiler no debe obstaculizar el control de la legalidad de las operaciones realizadas por los operadores en los Estados miembros distintos de su Estado miembro de establecimiento. Con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1071/2009, los operadores deben informar a las autoridades del Estado miembro en el que estén establecidos del número de matrícula de cada vehículo que esté a su disposición, de manera que esta información pueda introducirse en el registro electrónico nacional.\* Dicho Reglamento establece la accesibilidad de los datos incluidos en los registros electrónicos nacionales para las autoridades de otros Estados miembros; los registros electrónicos nacionales deben permitir una búsqueda selectiva en relación con los vehículos con una placa de matrícula distinta de las expedidas por el Estado miembro de establecimiento.**

**\* Nota: En relación con el artículo 16 del Reglamento n.º 1071/2009, teniendo en cuenta la ampliación de la información que debe registrarse como propone la Comisión.**

- (6) Para que las operaciones de transporte por cuenta propia puedan llevarse a cabo de manera más eficiente, es necesario que los Estados miembros dejen de estar autorizados a restringir la posibilidad de utilizar vehículos alquilados para tales operaciones.
- (7) La aplicación y los efectos de la presente Directiva deben ser objeto de seguimiento por la Comisión y documentarse en un informe. **En el informe se debe prestar especial atención a si dicha Directiva ha inducido al uso de vehículos más antiguos o de determinados tipos, y por tanto tiene un efecto en la seguridad vial, y si ha generado dificultades en relación con el control del cumplimiento, incluido el control del cumplimiento de las normas de cabotaje.** Cualquier acción futura en este ámbito debe considerarse a la luz de dicho informe.
- (8) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros solos, sino que, debido al carácter transfronterizo del transporte por carretera y a los problemas que la Directiva pretende resolver, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/1/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## *Artículo 1*

La Directiva 2006/1/CE se modifica como sigue:

1. El artículo 2 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se modifica como sigue:

i) la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Cada Estado miembro permitirá la utilización en su territorio de vehículos alquilados por empresas establecidas en el territorio de otro Estado miembro, siempre que:»,

ii) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Cuando el vehículo esté matriculado o puesto en circulación de conformidad con la legislación de **cualquiera** de los Estados miembros, **y, para los vehículos que requieran una copia auténtica de la licencia comunitaria con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1072/2009, cuando el Estado miembro de establecimiento de la empresa les haya autorizado a utilizarla.**»

2. El artículo 3 se sustituye por lo siguiente:

*«Artículo 3*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus empresas **establecidas en sus respectivos territorios** puedan utilizar vehículos alquilados, para el transporte de mercancías por carretera, en las mismas condiciones que los vehículos de su propiedad, siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el artículo 2.
2. **Cuando el vehículo esté matriculado o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de otro Estado miembro, el Estado miembro de establecimiento de la empresa podrá:**
  - a) **limitar el período de uso del vehículo alquilado dentro de su territorio, siempre que permita la utilización del vehículo alquilado por la misma empresa durante un período de 30 días consecutivos en cualquier año civil; en tal caso, se puede exigir que el contrato de alquiler no se prolongue más allá del plazo fijado por el Estado miembro en cuestión;**
  - b) **limitar el número de vehículos alquilados que puede utilizar una empresa siempre que permita la utilización de un número mínimo de vehículos. Este número mínimo será de al menos el 25 % del parque de vehículos de mercancías que pertenezcan a la empresa el 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de autorización del uso del vehículo de alquiler. En el caso de una empresa que tenga un parque móvil total de más de uno y menos de cuatro vehículos, se le permitirá utilizar al menos un vehículo de alquiler.»**

3. Se inserta el artículo 5 bis siguiente:

*«Artículo 5 bis*

A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la expiración del plazo para la transposición de la Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. El informe incluirá información sobre la utilización de vehículos alquilados en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que está establecida la empresa arrendataria. **En el informe se examinará asimismo el impacto en la seguridad vial, en la recaudación de impuestos y en el cumplimiento de las normas de cabotaje de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1072/2009.** Sobre la base de ese informe, la Comisión evaluará si es necesario proponer medidas adicionales.».

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a 18 meses después de la entrada en vigor de la Directiva]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo Por el Consejo*

*El Presidente*

*El Presidente*

---